

RNRH-IPOZO-08-23-0445/form#1669

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés. Visto el trámite de inscripción de pozo, promovido por la **Sociedad EMPRESA ENVASADORA DE AGUA PURE LIFE CARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PURE LIFE CARE, S.A. DE C.V.**; por medio de la cual solicita la **INSCRIPCIÓN DE UN POZO** en un inmueble ubicado en Calle Principal local 1, San Martín, San Salvador.

CONSIDERANDO:

- I. Que en razón de haber presentado la **Sociedad EMPRESA ENVASADORA DE AGUA PURE LIFE CARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PURE LIFE CARE, S.A. DE C.V.**, documentación con información relativa a un pozo ubicado en un inmueble situado en Calle Principal local 1, San Martín, San Salvador; se procedió a la tramitación del formulario de solicitud de Inscripción de Pozos Perforados y Artesanales.
- II. Que mediante resolución de las nueve horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de inscripción de pozo presentada por la **Sociedad EMPRESA ENVASADORA DE AGUA PURE LIFE CARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PURE LIFE CARE, S.A. DE C.V.**
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por la **SOCIEDAD EMPRESA ENVASADORA DE AGUA PURE LIFE CARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PURE LIFE CARE, S.A. DE C.V.**, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha veintiuno de agosto del 2023, el cual fue recibido en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la viabilidad de inscribir el pozo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59, 61 y 169 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

1. **OTORGAR** a la **SOCIEDAD EMPRESA ENVASADORA DE AGUA PURE LIFE CARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PURE LIFE CARE, S.A. DE C.V.**, LA **INSCRIPCIÓN DE UN POZO**, ubicado en un inmueble situado en Calle Principal local 1, San Martín, San Salvador.
2. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para la titular del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, que incluye las recomendaciones consistentes en: 1. *Realizar la inscripción del pozo solicitado,*

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv

en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos, en las coordenadas geográficas en formato grado decimal Latitud Norte: 13.738462°, Longitud Oeste: - 89.053289°. **Al titular del pozo:** 1. Mantener medidas sanitarias para evitar la contaminación del acuífero por entrada de cualquier material al pozo. 2. Para poder continuar la explotación del pozo, el titular deberá presentar la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y obtener una resolución favorable otorgada por la Autoridad Salvadoreña del Agua. 3. Presentar al momento de la solicitud de Autorización de Uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico, el Informe de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros completos de calidad establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 Agua, Agua de consumo humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad. El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en el presente dictamen técnico, podría suponer el cometimiento de una o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes.

3. Hacerle saber a la Titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.
4. Inscríbase en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos, el pozo a favor de la sociedad solicitante.

COMUNÍQUESE.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

/im

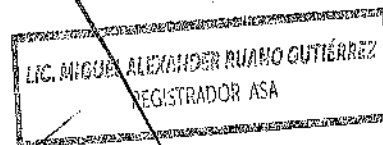


REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 169 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos **ORDENA: INSCRIBASE EL POZO**, ubicado en un inmueble de su propiedad situado en Calle Principal local 1, San Martín, San Salvador, el cual es de las características siguientes:

Pozo	Diámetro Perforación (metros)	Diámetro revestimiento (metros)	Profundidad Total (metros)	Nivel estático (metros)	Coordenadas geográficas (grados)	
					Latitud	Longitud
1	1.2	1	100	90	13.738462	-89.053289

Emítase asiento de inscripción **00402** a nombre de la **Sociedad EMPRESA ENVASADORA DE AGUA PURE LIFE CARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PURE LIFE CARE, S.A. DE C.V.**; la cual deberá dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Dictamen Técnico correspondiente y extiéndase constancia del asiento de inscripción.



Lic. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIERREZ
Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua

/im